



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 04/2001 DEL RECTOR GENERAL
QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO
A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS
1997-2001

SIN EFECTOS

ACUERDO 04/2001 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

- I. Que el Colegio Académico estableció el Estímulo a la Docencia e Investigación para reconocer el trabajo académico sobresaliente de sus profesores investigadores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo e indeterminado que hayan acumulado durante el año 2000, los puntos establecidos en el artículo 249-1 fracción II del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y que cuentan con una antigüedad mínima de 2 años al servicio de la Universidad.
- II. Que el mismo órgano colegiado estimó conveniente incluir en la valoración el Subfactor Creación Artística, ya que permite la consideración de productos del trabajo del personal académico adscrito a las Divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Que a fin de considerar los resultados del trabajo académico de los profesores investigadores o técnicos académicos, se señalaron tres niveles de estímulo que corresponden a tres puntajes diferentes.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia como lo es este Estímulo, y la superación académica, los miembros del personal académico que disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que hayan generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerlo, podrán presentar la solicitud correspondiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 249-3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto del Estímulo a la Docencia e Investigación será otorgado en una sola exhibición, tomando en cuenta el salario base vigente y la compensación por antigüedad, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel "A", con un mínimo de 5,000 puntos: el equivalente a dos quincenas.

Nivel "B", con un mínimo de 8,000 puntos: el equivalente a tres quincenas.

Nivel "C", con un mínimo de 11,000 puntos: el equivalente a cuatro quincenas.

SEGUNDO. Para la asignación de puntos por parte de las comisiones dictaminadoras, se considerarán los subfactores 1.1, 1.2, 1.3 y 1.6 del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

- TERCERO. El año calendario al que se refiere el artículo 249-10 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se relaciona con los productos del trabajo generados de enero a diciembre del año inmediato anterior a la solicitud.
- CUARTO. Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria respectiva, en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, ante la secretaría académica de la división correspondiente.
- La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.
- QUINTO. Para los efectos de este Acuerdo, el Estímulo a la Docencia e Investigación será cubierto junto con la quincena siguiente a la fecha en que la comisión dictaminadora expida el dictamen correspondiente, en la misma forma que los años anteriores.

México, D.F. a 12 de enero de 2001.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS
RECTOR GENERAL